

**REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA
F-009**

FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR S.A. "FESAP"

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE PORVENIR S.A. "FESAP", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente del Fondo de conformidad con el principio solidario de autogestión.
2. Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

DECRETAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:

**CAPITULO I
COMPOSICION REQUISITOS Y DIGNATARIOS**

ARTICULO 1. COMPOSICION: La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros Principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 2. EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a partir del registro en cámara de comercio, conforme lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, los miembros de la Junta Directiva conservarán su carácter de tal hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de los nuevos miembros.

ARTICULO 3. DIGNATARIOS: La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y designará un secretario.

La elección de dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

ARTICULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
2. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere Junta.

3. Servir como interlocutor principal ante el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y la Gerencia del Fondo para plantear, comunicar y responder acerca de los temas tratados en cada Junta y ante las demás empresas de economía solidaria en las que el Fondo actúe como promotor.
4. Representar a la Junta en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma; ya sean de carácter interno o externo.
5. Preparar y presentar a la nueva Junta la evaluación y concepto de las personas que se desempeñen como Gerente y como Suplente del Gerente, si es del caso.

ARTICULO 5. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión de la Junta.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere la Junta.
3. Administrar la correspondencia relacionada directamente con las funciones de la Junta.

CAPITULO II INSTALACION, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS

ARTICULO 7. INSTALACION: La Junta Directiva, se instalará por derecho propio, desde el momento de su elección, de conformidad con lo previsto en el estatuto.

ARTICULO 8. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.

PARÁGRAFO. CALENDARIO: Las reuniones ordinarias de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte la Junta, el cual deberá constar en acta.

ARTICULO 9. FORMALIDADES DEL AVISO DE REUNION: La Secretaría, directamente o a través de la gerencia, recordará fecha, hora, lugar y objeto a quienes deban asistir a las reuniones de la Junta, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la recepción de la Información, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO: EXCUSAS: El miembro de junta directiva que no pueda asistir a una reunión citada podrá excusarse previamente informando por escrito físico o electrónico dirigido a la secretaría de la junta directiva o a la gerencia del fondo sobre los motivos que le impiden asistir.

ARTICULO 10: INVITADOS A REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Se entenderán como invitados especiales a reunión de Junta Directiva los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y las demás personas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del Orden del Día.

ARTICULO 11. FUNCIONES Y DELEGACION: La Junta Directiva tiene a su cargo las funciones establecidas en el estatuto.

La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

ARTICULO 12. COMISIONES ESPECIALES: La Junta Directiva podrá decidir sobre la creación, integración y funcionamiento de comités permanentes o comisiones especiales que se consideren necesarios para el cabal funcionamiento y la prestación de los servicios, en los que podrá delegar sus funciones o asignar tareas específicas manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

ARTICULO 13. COMITES PERMANENTES: En todo caso la Junta Directiva tiene a su cargo la constitución, integración y reglamentación de, como mínimo, los siguientes comités:

- Comité de Administración del Riesgo de liquidez.
- Comité de Evaluación de Cartera

PARAGRAFO: Cada comité tendrá como mínimo tres miembros. Quienes se desempeñen en un comité lo pueden hacer en cualquier otro. A quienes se designen en los comités creados se les comunicará por escrito tal decisión informándoles, además, la fecha de iniciación y terminación del ejercicio de sus labores y la labor encomendada.

Cada Comité tendrá la autonomía que la Junta Directiva le determine expresamente en los respectivos reglamentos.

ARTICULO 14. DERECHO DE VOTO: Cada miembro de la Junta Directiva, presente en las reuniones, es titular de un solo voto.

ARTICULO 15. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros que actúen como principales.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido para tomar decisiones validas, esto es: tres (3) miembros.

ARTICULO 16. ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria si es extraordinaria.
5. Constancia del quórum deliberatorio y decisorio.
6. Orden del día.
7. Asuntos tratados.
8. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco, salvo decisiones por unanimidad.
9. Constancias de los asistentes.
10. Fecha y hora de la clausura.

ARTICULO 17. APROBACION DE ACTAS: La aprobación de un acta debe realizarse en la reunión de Junta Directiva inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

CAPITULO III REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la empresa asociativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra la decisión de que se trate, siempre que no la ejecuten.

ARTICULO 19. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. A los miembros de la Junta Directiva les está prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o existan conflictos de interés que beneficien o influyan en las decisiones.
4. Servir de fiadores y/o codeudores a otro asociado mientras estén en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 20. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: De acuerdo al capítulo VIII del Estatuto establece las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Se tendrán como tales las siguientes:

1. **INHABILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, ni ocupar el cargo de Gerente
3. **CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS DE FESAP.** La aprobación de créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social, el Representante Legal, Representante legal suplente y los funcionarios de FESAP, corresponderá a la Junta Directiva de FESAP.
4. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
5. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en “FESAP”, mientras esté actuando como tal.
6. **RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FESAP, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.
7. **INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 21. DEJACION DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas, de acuerdo al artículo 64 del Estatuto:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. “FESAP”.

2. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por perder la calidad de Asociado.
5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas, de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
7. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
8. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
9. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la postulación y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARAGRAFO: Salvo las causales 1, 2 y 3, que corresponde adoptarlas a la asamblea general, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretado por este mismo organismo por votación unánime de los restantes.

ARTICULO 22. DEBER DE CAPACITACION: Es deber de cada miembro de la Junta Directiva capacitarse constantemente en Economía Solidaria, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de administración. El Fondo patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTICULO 23. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General y Comité de Control Social serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTICULO 24. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir 22 de Diciembre de 2020 según acta JD No 465 del 21 de diciembre/20 y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otra norma anterior sobre el mismo asunto.

SE FIRMA EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONOCIMIENTO DE TODO SU CONTENIDO

DIEGO FELIPE MORENO ÑUNGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MARTHA HELENA CALLEJAS CASTAÑEDA
GERENTE FONDO DE EMPLEADOS